



RESOLUCIÓN N° 1149-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente 966-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de un (1) año en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno urbano de **1 305,84 m²**, código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-10, que se encuentra ubicado colindando al centro poblado San Francisco en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁵ Plan de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2021-ARCC/DE del 02 de febrero del 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 1.6, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado

9. Que, mediante Oficio n.° 02292-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 25280-2023) presentado el 18 de septiembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en ese entonces representada por el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero, como Director de la Dirección de Soluciones Integrales que fuera designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00188-2022-ARCC/DE del 31 de diciembre de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 00007-2023-ARCC/DE del 4 de enero de 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y la afectación en uso a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnica atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02471-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de septiembre de 2023, a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo; sin embargo de la evaluación legal se advirtió, que revisado el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico y Legal no se consignó la naturaleza de “el predio”, pues conforme a lo señalado en el artículo 19° inciso a) del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, un predio es urbano o rustico, en el último caso es rural o eriazo; en tanto que de la documentación remitida por el “administrado” existiría discrepancia dado que en el Plano Perimétrico y de Ubicación se consignó como urbano y en la Memoria Descriptiva como rústico;

11. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 07569-2023/SBN-DGPE-SDAPE con confirmación de recepción el día 27 de septiembre del 2023 a horas 11:31:52 horas conforme consta en el acuse de recibo que obra en el expediente; a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

12. Que, mediante Oficio n.º 02741-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 26993-2023) presentado el 3 de octubre de 2023, “el administrado” formuló el levantamiento de la observación señalada en el oficio citado en el considerando precedente, es en ese sentido, revisado el Plano Perimétrico y de Ubicación y la Memoria Descriptiva, se verificó que se consignó la naturaleza de “el predio” como urbano;

13. Que, por otro lado, cabe indicar que “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad n.º 4401128) del 18 de julio de 2023 emitido por la Oficina Registral de Tumbes, sustentado en el Informe Técnico n.º 006733-2023-Z.R.Nº I-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 31 de julio de 2023, mediante el cual se determinó que el área de mayor extensión de 3.7309 ha se superpone con los predios inscritos nros. P15141455, P15141536, P15141537, P15141538, P15141544, P15141545, P15141546, P15275526, P15275647, P15275648, P15275649, P15275659, P15275660, P15275661, P15275662, P15289983, P15290136, P15290137, P15290138, P15290139, P15290140, P15141536 - USO, P15275655 -USO -ÁREA 01, P15275655 – USO – ÁREA 02, P15275655 – USO – ÁREA 03, P15275659 – USO y parcialmente en un área de 17 615,60 m² en ámbito sin antecedente gráfico registral;

14. Que, resulta pertinente acotar que en el Informe Preliminar n.º 02471-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de septiembre del 2023, se precisa que “el administrado” señaló que “el predio” se encontraría dentro del área materia de Certificado de Búsqueda Catastral y así como también indicó que “el predio” se ubica sobre ámbito que estaría sin antecedentes registrales (17 615,60 m²), para lo cual adjuntó como evidencia gráfica el Plano Diagnóstico 03, en el que se grafica que “el predio” no se superpone con las partidas;

15. Que, por otro lado, se precisa que según el literal c. del ítem IV.1.2 Desarrollo del Análisis del Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico-Legal presentado por “el administrado”, el mismo declaró que “el predio” se encuentra superpuesto totalmente con la concesión minera denominada “DETMA UNO” con código 010153312 inscrita en el Catastro Minero del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico; en ese sentido, se deberá tener en cuenta que el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda,

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

16. Que, en tal contexto habiéndose calificado la documentación enviada por “el administrado”, se concluye que el mismo cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “el administrado” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto, es esta Superintendencia, toda vez que, se trata de un terreno sin antecedentes registrales;

17. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones. Por otro lado, “el administrado” señaló que “el predio” no recae sobre zona de playa;

Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”

18. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: i) Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

18.1 Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal presentado por “el administrado”, así como el Informe Preliminar n.° 02471-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de septiembre de 2023, respectivamente, a través de los cuales se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley 30556”;

18.2 Por otro lado, conforme al artículo 151° de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado”, pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que se requiere el mismo para la instalación del Almacén 23 Corrales, para la ejecución de Subproyecto 2: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”;

18.3 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal que obra en los actuados;

19. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso,

el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de un (1) año, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

20. Que, por otro lado, el artículo 60° numeral 2 del citado reglamento, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

21. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

22. Que, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

23. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de un (1) año a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, conforme se señala en Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Johny M. Cruzado Barrantes;

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

25. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación la calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “El Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legal nros. 1383-2023/SBN-DGPE-SDAPE y 1384-2023-2023/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 09 de noviembre de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO a favor del Estado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno urbano de **1 305,84 m²**, código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-10, ubicado colindando al centro poblado San Francisco en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación

del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de un (1) año a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Sede Piura de la Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, lo resuelto en la presente resolución.

QUINTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): DOMINIO DEL ESTADO (SIN ANTECEDENTES REGISTRALES)

CÓDIGO DEL PREDIO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-10 PARA EL SUBPROYECTO 2: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389"

I.- UBICACIÓN:

El predio urbano identificado con **Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-10**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 558534.7817 E, 9600472.8683 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica colindando al centro poblado San Francisco en el distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector sin zonificación.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

El área del predio con **Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-10**, recae en su totalidad sobre un área sin antecedentes registrales.

III.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-10

Área:

El perímetro del polígono del predio urbano en mención, encierra un área de MIL TRESCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS Y OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS (1,305.84 m²), equivalente a (0.1306 Ha.)

Perímetro:

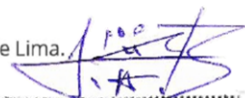
La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio urbano en mención es de CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y DOS CENTÍMETROS (149.32 m.).

Linderos y Medidas Perimétricas del Área:

Por el Norte: Colinda con la intersección de los lados oeste y este en el vértice 1.

Por el Este: Colinda con territorio sin antecedentes registrales y con el predio inscrito en la Partida Registral N° P15141455 a favor del Estado Peruano (representado por la Municipalidad Provincial de Tumbes), con una línea quebrada de 2 tramos: tramo 1-2 de **25.22 m** y tramo 2-3 de **18.43 m**.

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe


ING. JOHNNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 10991VCP2R1X


Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por el Sur: Colinda con territorio sin antecedentes registrales y con el predio inscrito en la Partida Registral N° P15141536 a favor del Estado Peruano (representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), con una línea quebrada de 3 tramos: tramo 3-4 de **3.98 m**, tramo 4-5 de **39.81 m** y tramo 5-6 de **12.63 m**.

Por el Oeste: Colinda con territorio sin antecedentes registrales, con una línea recta de 1 tramo: tramo 6-1 de **49.25 m**.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-10

DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)						
VERTICE	LADO	DIST.	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	25.22	558531.5744	9600501.0177	558783.4555	9600864.9459
2	2-3	18.43	558551.5053	9600485.5706	558803.3865	9600849.4990
3	3-4	3.98	558560.3134	9600469.3818	558812.1947	9600833.3102
4	4-5	39.81	558556.8020	9600467.4979	558808.6833	9600831.4263
5	5-6	12.63	558521.7249	9600448.6789	558773.6063	9600812.6070
6	6-1	49.25	558511.4710	9600456.0543	558763.3524	9600819.9824
TOTAL		149.32				

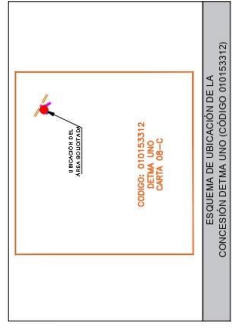
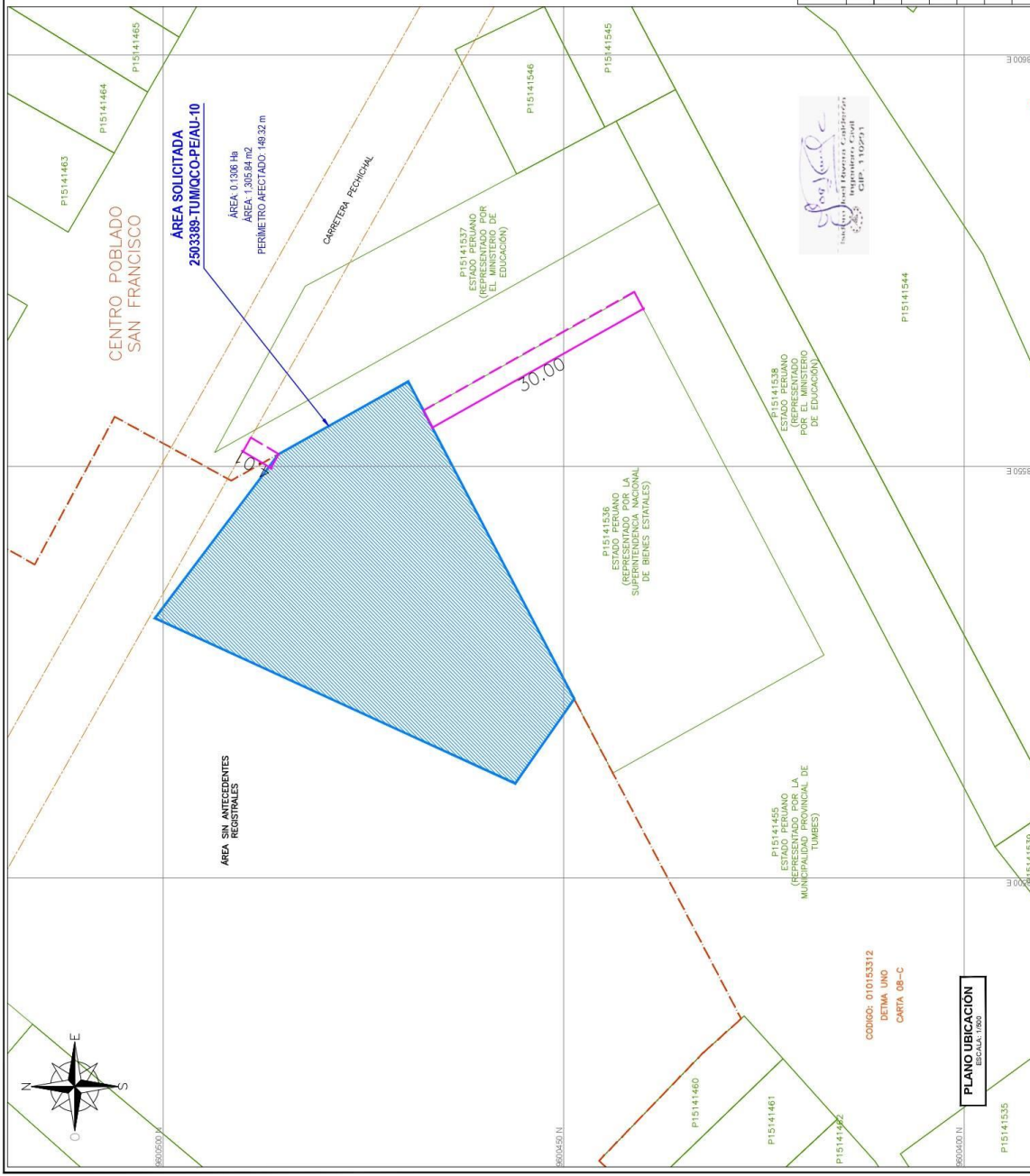
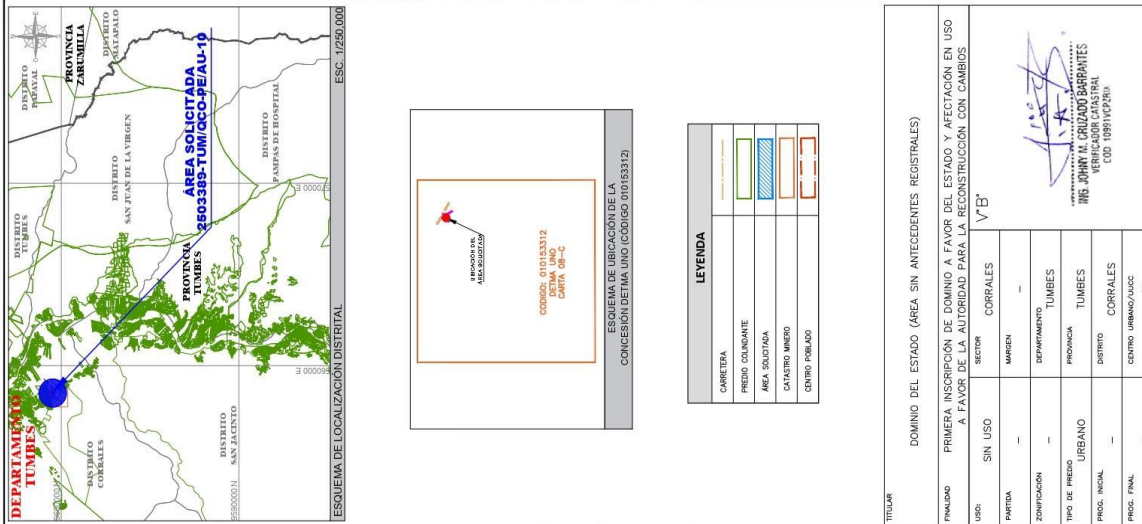
CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-10

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m.)
	(m2.)	(Ha.)	
ÁREA	1,305.84	0.1306	149.32

SEPTIEMBRE 2023


 ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD. 10991VCP2RIX


 Ingiero Civil
 CIP. 110291



LEYENDA

CARRETERA	[Line symbol]
PREDIO COLIBANTE	[Line symbol]
AREA SOLICITADA	[Blue shaded area symbol]
CATASTRO MUEBRO	[Line symbol]
CENTRO POBLADO	[Line symbol]

TITULAR

DOMINIO DEL ESTADO (AREA SIN ANTECEDENTES REGISTRALES)

FINALIDAD	PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS
USO:	SIN USO
SECTOR	CORRALES
PARTIDA	MARSEN
ZONIFICACION	DEPARTAMENTO TUMBES
TIPO DE PREDIO	URBANO
PROG. INICIAL	URBANO
PROG. FINAL	CORRALES

ING. JOHN M. CRUZADO BARRANTES
 INGENIERO EN INGENIERIA CIVIL
 COD. 108510250

PLANO: UBICACION

PROYECCION: WGS84 ZONA: 17 SUR

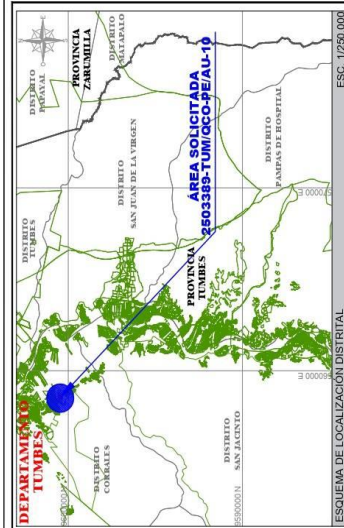
ESCALA: 1 / 500

FECHA: SEPTIEMBRE 2023

N° PLANO: 01

SUBPROYECTO 2: 'CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUERRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389'





CUADRO RESUMEN DE ÁREAS		
Código	(m ²)	Perímetro (m)
2503389-TUM/QCO-PE/AU-10	1.305,84	149,32



POR	COORDENADAS DEL ÁREA AFECTADA	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON LA INTERSECCIÓN DE LOS LADOS OESTE Y ESTE EN EL VÉRTICE 1	-
ESTE	COLINDA CON TERRITORIO SIN ANTECEDENTES REGISTRALES Y CON EL PRECIO REGISTRADO PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES, CON UNA LÍNEA QUEBRADA DEL VÉRTICE 1 AL 3	43,65
SUR	COLINDA CON TERRITORIO SIN ANTECEDENTES REGISTRALES Y CON EL PRECIO REGISTRADO PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES, CON UNA LÍNEA QUEBRADA DEL VÉRTICE 3 AL 6	56,42
OESTE	COLINDA CON TERRITORIO SIN ANTECEDENTES REGISTRALES, CON UNA LÍNEA RECTA DEL VÉRTICE 6 AL 1	49,25

TITULAR: DOMINIO DEL ESTADO (ÁREA SIN ANTECEDENTES REGISTRALES)

FINALIDAD: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

USO: SIN USO

SECTOR: CORRALES

MARGEN: -

ZONIFICACIÓN: DEPARTAMENTO TUMBES

TIPO DE PREDIO: PROVINCIA TUMBES

PROD. INICIAL: URBANO

PROD. FINAL: CENTRO URBANO/AJCC

VERIFICADOR: ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CASIPRAL
CUI: 1099102601

PLANO: PERIMÉTRICO

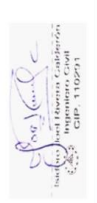
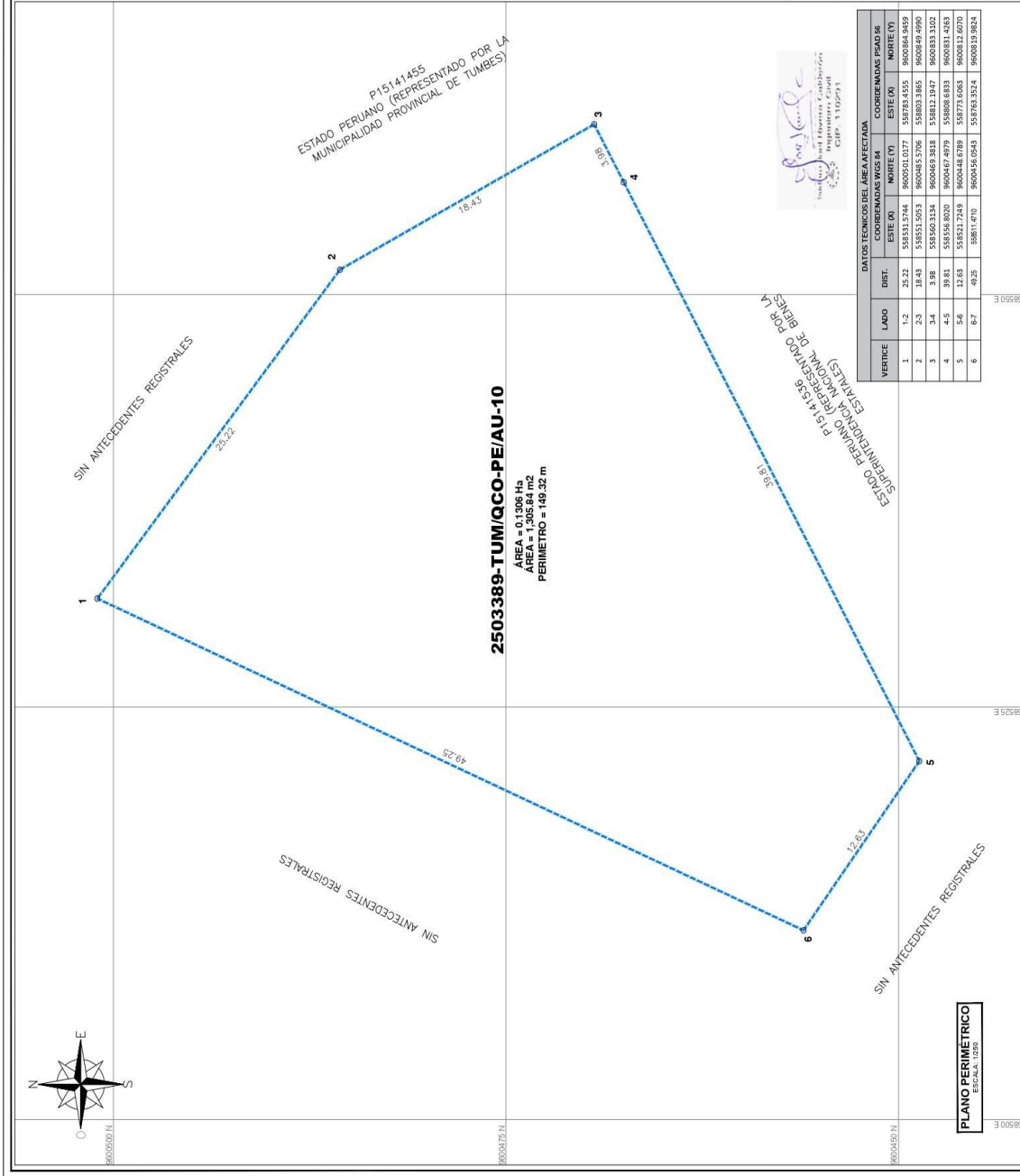
PROYECCIÓN: WGS84

ZONA: 17 SUR

FECHA: SEPTIEMBRE 2023

ESCALA: 1 / 250

N.º PLANO: 02



DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA			
VERTICE	LADO	COORDENADAS WGS 84	COORDENADAS PRAD 86
		ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	900041,077	9000864,859
2	2-3	900483,5706	9000849,4990
3	3-4	900489,3818	9000833,3102
4	4-5	900467,4979	9000831,4283
5	5-6	900448,6789	9000812,6070
6	6-7	900456,0543	9000819,9824

SUBPROYECTO 2: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389"

CONSORCIO LA JARDINA

STRACON

BESALCO

RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

